



## Memorando

Bogotá, D.C.

**PARA:** Wendy Katherine Castaño Fonseca

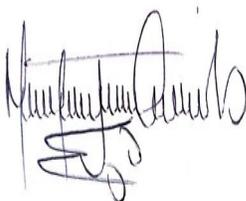
Dirección De Hidrocarburos

**DE:** Grupo de Relacionamiento con el Ciudadano y Gestión de la Información

**ASUNTO:** Remisión certificación publicación Por la cual se establecen medidas temporales para garantizar el abastecimiento de combustibles, biocombustibles y sus mezclas en los Departamentos de Nariño y Cauca

Finalizado el término para recibir comentarios sobre la publicación del proyecto el dieciséis (16) de enero de 2023, me permito remitir constancia de publicación.

Teniendo en cuenta lo anterior, de manera atenta se solicita que una vez se tenga consolidada la matriz de comentarios y el acto administrativo en firme sean remitidos al correo electrónico [aesanchez@minenergia.gov.co](mailto:aesanchez@minenergia.gov.co), con el fin de dar cumplimiento a lo conceptuado el Decreto 1273 de 18 de septiembre de 2020.



Martha Isabel Jaime Galvis  
Coordinadora  
Grupo de Relacionamiento con el Ciudadano y  
Gestión de la Información

### Ministerio de Minas y Energía

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico [lineaetica@minenergia.gov.co](mailto:lineaetica@minenergia.gov.co)

Dirección: Calle 43 No.57 – 31 CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (60) +1 220 0300

Línea Gratuita: 01 8000 910 180



Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Anexos: 12 folios

Copia a:

Luisa Fernanda Paris Jaramillo - (lfparis@minenergia.gov.co)

Elaboró: Martha Isabel Jaime Galvis

Revisó: Martha Isabel Jaime Galvis

Aprobó: Martha Isabel Jaime Galvis

## **LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO DE RELACIONAMIENTO CON EL CIUDADANO Y GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**

### HACE CONSTAR

Que en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1.1, numeral 7 del artículo 1 del Decreto 1273 de 2020, en la Agenda Regulatoria 2023 del Ministerio de Minas y Energía – Sector: Hidrocarburos fila 49, aparece incluido el proyecto normativo “Por la cual se establecen medidas temporales para garantizar el abastecimiento de combustibles, biocombustibles y sus mezclas en los Departamentos de Nariño y Cauca”.

Que el Ministerio de Minas y Energía publicó el referido Proyecto normativo para consulta de la ciudadanía, grupos de interés y a fin de recibir opiniones, sugerencias y propuestas alternativas, desde el quince (15) hasta el dieciséis (16) de enero de 2023, en el portal web, sección de Atención al Ciudadano/Foros en Consulta Ciudadana en el siguiente vínculo:

[Por la cual se establecen medidas temporales para garantizar el abastecimiento de combustibles, biocombustibles y sus mezclas en los Departamentos de Nariño y Cauca \(minenergia.gov.co\)](https://minenergia.gov.co)

Que la situación de emergencia en el abastecimiento de combustibles presentada por el cierre total de la vía Panamericana (Popayán – Pasto) como consecuencia del deslizamiento de tierra en el kilómetro 75 del sector entre Mojarras y Popayán. Por tanto, se ha habilitado una vía alterna que permite únicamente el paso de vehículos livianos, excluyendo vehículos de carga pesada como carrotaques que transportan combustibles. La situación de movilidad afecta el suministro de combustibles y biocombustibles hacia Nariño y Cauca, debido a que esta actividad se realiza por vía terrestre a través de carrotaques. Además, teniendo en cuenta los datos reportados en el Sistema de Información de Combustibles SICOM, el consumo mensual promedio de combustibles durante el segundo semestre de 2022 fue de 5,1 millones de galones de diésel fósil, 8,0 millones de galones de gasolina motor corriente y 95 mil galones de combustible jet, para el departamento de Nariño, y de 2,8 millones de galones de diésel fósil y 5,2 millones de galones de gasolina motor corriente en el caso del departamento del Cauca.

De manera que, la situación de cierre de la vía Popayán - Pasto afecta los inventarios en esta región del país conllevando a un déficit de la oferta de combustibles y sus mezclas con biocombustibles. Por tanto, es importante implementar alternativas como el suministro a través de las plantas de abastecimiento ubicadas en Neiva, Huila, mediante cabotaje por Buenaventura y Barranquilla, así como la importación de gasolina motor corriente y diésel desde Ecuador. Lo anterior, con el fin de garantizar la continua prestación del servicio público de distribución de combustibles líquidos, así como las demás actividades

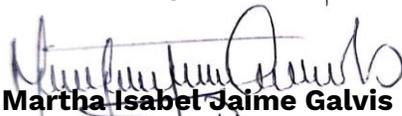
asociadas al transporte de personas y de bienes esenciales, siendo imperioso tomar medidas que garanticen el suministro de combustibles.

Por tanto, desde la Dirección de Hidrocarburos se reconoce la necesidad de generar medidas adicionales temporales y operaciones por fuera de la operación regular, teniendo en cuenta las restricciones de movilidad por la vía de la Panamericana entre los departamentos de Cauca y Nariño, con el fin de atender en debida forma y a la mayor brevedad posible la demanda de combustibles. Por lo expuesto, desde la Dirección de Hidrocarburos se solicita dar aplicación a la excepción señalada en el inciso 2 del artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, autorizando publicar el proyecto referido por un plazo de un (1) día, con el fin de garantizar una alternativa al abastecimiento combustibles líquidos, así como las demás actividades asociadas al transporte de personas y de bienes esenciales en dicha región del país.

Que, para facilitar la participación de los interesados, se informó sobre la disponibilidad de este documento en discusión y los canales de comunicación a donde enviar sus observaciones, mediante los siguientes medios: Home/otras noticias

Que durante el tiempo dispuesto el documento en consulta ciudadana recibió comentarios de dos (2) partes interesadas a través de los canales dispuestos: Correo electrónico [pciudadana@minenergia.gov.co](mailto:pciudadana@minenergia.gov.co) y sección comentarios

Dada en Bogotá el ocho (8) de junio de 2023.



**Martha Isabel Jaime Galvis**

Anexo: diez (10) folios - Informe de comentarios Grupo de Relacionamiento con el Ciudadano y Gestión de la Información

Proyectó: Alfonso Enrique Sánchez Ocampo  
Revisó y Aprobó: Martha Isabel Jaime Galvis

Acceso: Reservado ( ), Público (x), Clasificada ( ).

## **GRUPO DE GESTIÓN DE LA RELACIONAMIENTO CON EL CIUDADANO Y GESTION DE LA INFORMACIÓN**

Informe documento en discusión

“Por la cual se establecen medidas temporales para garantizar el abastecimiento de combustibles, biocombustibles y sus mezclas en los Departamentos de Nariño y Cauca.

Fecha inicial recepción de comentarios: 15 de enero de 2023

Fecha fin para recibir comentarios: 16 de enero de 2023

Solicitantes:  
Rodríguez

Tomas Restrepo

### **Oficina Asesora de Jurídica**

Katherine Castaño Fonseca  
Yolanda Patiño Chacón  
Luisa Fernanda Paris Jaramillo

Medios de divulgación:

Portal Web [www.minenergia.gov.co](http://www.minenergia.gov.co) en:

- Módulo de Foros: MinMinas/
- Atención al Ciudadano/Proyectos de Actos Administrativos en Consulta Ciudadana
- Aviso en Home

Medios de recepción comentarios: correo [pciudadana@minenergia.gov.co](mailto:pciudadana@minenergia.gov.co) y [Sección comentarios](#)

## PUBLICACIÓN

Se publicó la noticia, enlace directo al foro donde se presentó el documento en discusión, tal cual se evidencia en el siguiente enlace e imágenes.

[Por la cual se establecen medidas temporales para garantizar el abastecimiento de combustibles, biocombustibles y sus mezclas en los Departamentos de Nariño y Cauca \(minenergia.gov.co\)](#)



The screenshot shows the website interface for MinEnergía. At the top left is the logo 'COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA'. In the center is a navigation menu with links: Inicio, Ministerio, Misional, Transparencia, Servicio al Ciudadano, Participa, Repositorio Normativo, and Sala de Prensa. To the right is a search bar and the 'Energía' logo. Below the navigation is a breadcrumb trail: 'Minenergía | Servicio al Ciudadano | Foros'. The main content area features a large blue heading: 'Por la cual se establecen medidas temporales para garantizar el abastecimiento de combustibles, biocombustibles y sus mezclas en los Departamentos de Nariño y Cauca'. Below this heading, it lists 'Minenergía - Bogotá', 'Sector: Hidrocarburos', 'Fecha Inicio: 15 de Enero de 2023', and 'Fecha Fin: 16 de Enero de 2023'. A paragraph of text explains the legal basis and the purpose of the resolution. Below the text, there is a section for 'Proyecto de Resolución' and 'Otros documentos', with a link to 'Memoria Justificativa'.

Ilustración 1 Divulgación: publicación en el espacio foros/ Portal Web MinEnergía

## Racionamiento programado de Gas Licuado de Petróleo (GLP) en los departamentos de Cauca, Nariño y Putumayo

En cumplimiento de lo señalado en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en el inciso 2 del artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, sustituido por el artículo 1 del...

Sector: Hidrocarburos

Fecha Inicio: 24 de Enero de 2023

Fecha Fin: 25 de Enero de 2023

Ver Foro

*Ilustración 2 Divulgación: publicación aviso en home/ Portal Web MinEnerg*

### COMENTARIOS RECIBIDOS DE LA CIUDADANÍA

- Durante el tiempo dispuesto para recepción de comentarios el Acto legislativo “Por la cual se establecen medidas temporales para garantizar el abastecimiento de combustibles, biocombustibles y sus mezclas en los Departamentos de Nariño y Cauca”, recibió comentarios de dos (2) parte interesada a través de los canales dispuestos para tal fin:
- Correo electrónico: [pciudadana@minenergia.gov.co](mailto:pciudadana@minenergia.gov.co)
- Sección comentarios

“Por la cual se establecen medidas temporales para garantizar el abastecimiento de combustibles, biocombustibles y sus mezclas en los Departamentos de Nariño y Cauca”.

### Comentario 1

NORGAS S.A. E.S.P.

**Enviado:** miércoles, 25 de enero de 2023 17:49

**Asunto:** Aclaración respetuosa relacionada con el proyecto de Resolución ,”Por la cual se declara un racionamiento programado de Gas Licuado de Petróleo (GLP) en los departamentos de Cauca, Nariño y Putumayo”

**Ministerio de Minas y Energía**

Dirección: Calle 43 No.57 – 31 CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (60) +1 220 0300

Línea Gratuita: 01 8000 910 180



Bogotá D.C., 25 de enero de 2023

Doctor

**CARLOS ADRIÁN CORREA FLÓREZ**

Director General de la Unidad de Planeación Minero-Energética - UPME,  
encargado de las funciones del empleo de ministro de Minas y Energía  
Ciudad

**Asunto:** Aclaración respetuosa relacionada con el proyecto de Resolución, "Por la cual se declara un racionamiento programado de Gas Licuado de Petróleo (GLP) en los departamentos de Cauca, Nariño y Putumayo"

Cordial saludo respetado Dr. Correa,

**LUIS FELIPE OCAMPO PERDOMO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9'771.139 de Armenia, fungiendo como Representante Legal de **NORTESANTANDEREANA DE GAS S.A. E.S.P., NORGAS**, empresa dedicada a la prestación del servicio público domiciliario de transporte y suministro de Gas Licuado de Petróleo -GLP- o gas propano, de manera atenta y respetuosa se realiza el siguiente comentario, en razón a las medidas relacionadas con el proyecto de Resolución, "Por la cual se declara un racionamiento programado de Gas Licuado de Petróleo (GLP) en los departamentos de Cauca, Nariño y Putumayo:

Se debe considerar que las medidas especiales que se tomen desde el abastecimiento de GLP y la distribución para estos tres Departamentos no deben afectar a su vez el abastecimiento y suministro del producto para otras zonas del país, puesto que la crisis no se genera por falta de producto o recursos, sino por la falta de acceso en las vías, lo cual debe ser la prioridad para solucionar la situación.

Quedamos atentos a cualquier inquietud que pueda presentarse por parte de su despacho.

Gracias por la atención prestada.

Cordialmente,



**LUIS FELIPE OCAMPO PERDOMO**  
Representante Legal  
Nortesantandereana de Gas S.A. E.S.P.



## Comentario 2

**De:** Carlos Fernando Eraso Calero

**Enviado:** jueves, 26 de enero de 2023 8:02

**Asunto:** Proyecto de resolución sobre racionamiento programado de GLP en Cauca, Nariño y Putumayo - Comentarios de Ecopetrol



Bogotá D.C., 26 de enero de 2023

Doctor  
**IRENE VÉLEZ TORRES**  
Ministra  
**Ministerio de Minas y Energía**  
Bogotá D.C.

Asunto: Comentarios al proyecto de resolución "por la cual se declara un racionamiento programado de Gas Licuado de Petróleo (GLP) en los departamentos de Cauca, Nariño y Putumayo".

Respetada Ministra,

De manera atenta le presentamos al Ministerio de Minas y Energía los comentarios de Ecopetrol S.A. al proyecto de resolución referido en el asunto.

### **1. Alcance del racionamiento programado**

En general sugerimos que en la resolución, y en especial en su parte motiva, se precisen las razones por las que se declararía un racionamiento programado de GLP, cómo dicha declaratoria tiene cabida en el marco de las normas vigentes, y cómo dicha declaratoria aportaría a la solución de la contingencia derivada del cierre total de la vía Popayán - Pasto.

Al respecto, el artículo 2.2.2.7.1 del Decreto 1073 de 2015, que transcribimos a continuación, establece las condiciones en las que procede la declaratoria de un racionamiento programado, así como el alcance de las medidas que se pueden adoptar bajo esa condición:

**"Artículo 2.2.2.7.1. Del abastecimiento de GLP y la declaratoria de un racionamiento programado.** *Con el fin gestionar y priorizar la asignación del GLP en periodos de escasez, el Ministerio Minas y Energía declarará el inicio de un periodo Racionamiento Programado cuando se prevea que en futuro la oferta del producto va a ser inferior a la demanda. En dicha declaración señalará la situación que la origina y el periodo duración esperado.*

(...)" (Subrayas propias)

Carrera 13 No. 36 - 24, Bogotá, D.C. Colombia  
Teléfono: 310 315 8600  
1/4



Gerencia de Estrategia Regulatoria

Como lo señala la norma, la declaratoria de un racionamiento programado de GLP es procedente cuando se prevé que la oferta del producto va a ser inferior a la demanda. Este no es el caso que se observa actualmente en el mercado, en la medida en que la oferta de GLP es suficiente para cubrir la demanda de este energético. Si bien el cierre de la vía Popayán – Pasto impone restricciones logísticas para que los distribuidores de GLP se aprovisionen exclusivamente con GLP producido en el país, la oferta de GLP, nacional e importado, es suficiente para que los distribuidores aseguren la atención de la demanda que representan en todo el territorio nacional, y en particular en los departamentos de Cauca, Nariño y Putumayo.

Además, como lo dispone la norma transcrita, la declaratoria del racionamiento programado tiene el único propósito de habilitar al Ministerio de Minas y Energía para priorizar la asignación del GLP en periodos de escasez, para lo cual se debe seguir estrictamente el orden establecido en el artículo 2.2.2.7.2 del Decreto 1073 de 2015, en la región o regiones afectadas con la escasez de producto:

***"Artículo 2.2.2.7.2. Prioridad en el abastecimiento de GLP.** Una vez descontadas las cantidades mínimas de GLP requeridas para garantizar la continuidad operativa de las refinерías cuando se presente un Racionamiento Programado de GLP, los productores, los comercializadores y los transportadores asignarán el GLP, en el siguiente orden de prioridad:*

*(...)" (Subrayas propias)*

En efecto, el párrafo 1 del artículo 210 de la Ley 1753 de 2015, el cual fue reglamentado mediante el Decreto 2251 de 2015, dispone lo siguiente:

***"Parágrafo 1.** (...) El Ministerio de Minas y Energía expedirá los reglamentos necesarios para tal fin, así como las condiciones de priorización en la utilización del GLP en situaciones de escasez, y en general la política energética aplicable al GLP en todo el territorio nacional.*

*Quando la oferta de gas licuado de petróleo sea insuficiente para garantizar el abastecimiento de la demanda, el Gobierno Nacional, de acuerdo con los ordenamientos y parámetros establecidos en la Ley 142 de 1994, fijará el orden de atención prioritaria en la región o regiones afectadas." (Subrayas propias)*

Esto implica que las acciones asociadas al racionamiento programado se deben limitar a la priorización de la demanda en la región o regiones afectadas. Esto es, las normas vigentes no dan lugar a que se priorice la demanda de una región del país sobre otra.

No obstante lo anterior, en el proyecto de resolución no se acota cómo se daría aplicación a las disposiciones del párrafo 1 del artículo 210 de la Ley 1753 de



Gerencia de Estrategia Regulatoria

2015 y del artículo 2.2.2.7.2 del Decreto 1073 de 2015 para priorizar la asignación del GLP en los departamentos de Cauca, Nariño y Putumayo.

## 2. Flexibilización de los mecanismos de comercialización

Por otra parte, de manera atenta sugerimos que se precise el alcance de las medidas que se podrían implementar para flexibilizar los mecanismos de comercialización del GLP, según se esboza en los artículos 2 y 3 del proyecto de resolución, y que se exponga cómo estas medidas mitigarían las afectaciones que se están presentado en los departamentos de Cauca, Nariño y Putumayo, sin impactar otras regiones del país.

Así mismo, comedidamente solicitamos que en la norma se establezca de manera expresa que las medidas que se adopten no implicarán cargos adicionales para agentes como Ecopetrol S.A., más aún teniendo en cuenta que Ecopetrol S.A. no está obligada a asumir cargas fiscales, y que la problemática que se está presentado en el suroccidente del país no está asociada a incumplimientos en los compromisos contractuales asumidos por Ecopetrol S.A.

En el artículo 2 del proyecto de resolución se plantea que la CREG deberá ajustar las reglas previstas en la Resolución CREG 053 de 2011 para *"(...) realizar cambios en las condiciones actuales de asignación, considerar asignaciones con cantidades incrementales de GLP de las fuentes con precio regulado, o habilitar los demás mecanismos de comercialización necesarios que permitan atender la demanda de los departamentos de Cauca, Nariño y Putumayo ante la condición actual de racionamiento programado"*.

Al respecto, consideramos relevante mencionar que estos cambios pueden implicar una intervención de las condiciones contractuales pactadas entre Ecopetrol S.A. y los diferentes agentes, para viabilizar la atención de la demanda del suroccidente del país con GLP que ya está comprometido en los contratos vigentes. Esto implicaría afectar la atención de mercados de otras regiones del país, pues para aumentar las cantidades destinadas a los departamentos de Cauca, Nariño y Putumayo se requeriría reducir las cantidades con las que se atienden otras regiones.

En tal sentido, sugerimos: i) reevaluar la disposición transcrita; o ii) de manera alternativa, especificar expresamente que esta disposición no implicará el pago de penalidades o compensaciones por parte de los agentes cuyos contratos sean intervenidos, así como evaluar de manera detallada las implicaciones para las otras regiones del país que en alguna medida se dejarían de atender con el energético para dar prioridad a los departamentos de Cauca, Nariño y Putumayo.

Carrera 13 No. 36 - 24, Bogotá, D.C. Colombia  
Teléfono: 310 315 8600  
3/4



Gerencia de Estrategia Regulatoria

Finalmente, llamamos la atención sobre el hecho de que no es claro cómo, según lo propone el artículo 3, se ajustarán las condiciones de la Oferta Pública de Cantidades, OPC. Esto es de la mayor relevancia en la medida en que el proceso ya está en curso. Por tanto, sugerimos que se reevalúe la posibilidad de establecer cambios a las condiciones de la OPC. En caso de mantener dicha disposición, sugerimos que se precise que los cambios no afectarán el avance de la OPC en curso.

Agradecemos de antemano su atención a esta comunicación. Nos ponemos a su disposición para ampliar los comentarios aquí expuestos.

Cordial saludo,



**CARLOS FERNANDO ERASO CALERO**  
Gerente de Estrategia Regulatoria

Copia: Dr. José Fernando Prada, Director Ejecutivo Comisión de Regulación de Energía y Gas.

Carrera 13 No. 36 - 24, Bogotá, D.C. Colombia  
Teléfono: 310 315 8600  
4/4

### Comentario 3

Comentarios **Racionamiento programado de Gas Licuado de Petróleo (GLP)**

Reenvió este mensaje el Vie 27/01/2023 8:06.

agregmas agregmas.com <agregmas@agregmas.com>  
Para: Participacion Ciudadana  
Jul 26/01/2023 9:56

**Racionamiento GLP Deptos.xlsx**  
24 KB

Buenos días señores Ministerio de Minas y Energía, adjunto los comentarios de Agregmas, sobre el **racionamiento programado de Gas Licuado de Petróleo (GLP) en los departamentos de Cauca, Nariño y Putumayo**.  
Muchas gracias y quedamos atentos al número de radicado.

  
Tel: +57 3114509817  
Carrera 13 A# 88 - 47

### Comentario 4

**De:** Kelly Andrea Toro Toro

**Enviado:** martes, 31 de enero de 2023 19:35

**Asunto:** Comentarios declaración racionamiento programado.

Comentarios **declaración racionamiento programado.**

Reenvió este mensaje el Mié 01/02/2023 9:09.

Kelly Andrea Toro Toro  
Para: Participacion Ciudadana  
CC: Orlando Velandía Sepulveda <ovelandia@superservicios.gov.co>; Camilo Andres Guzman Coronado <caguzman@superservicios.gov.co>  
Mar 31/01/2023 19:35

**Racionamiento GLP Deptos\_Comen...**  
33 KB

No suele recibir correos electrónicos de ktoro@superservicios.gov.co. [Por qué esto es importante](#)

Buenas tardes,

Se remite en archivo adjunto los comentarios de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios al proyecto "Por la cual se declara un **racionamiento programado de Gas Licuado de Petróleo (GLP) en los Departamentos de Cauca, Nariño y Putumayo**".

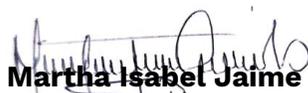
Cordialmente,

**Kelly Andrea Toro Toro**  
Coordinadora Unidad de Análisis Regulatorio de Energía y Gas - UAREG  
Superintendencia Delegada para Energía y Gas Combustible  
Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios  
PBX (ST) +11 6016913005

Ver anexo 1 - Informe de observaciones y respuestas a comentarios de la ciudadanía y partes interesadas.

Los comentarios se enviaron a la Dirección de Hidrocarburos, área de su competencia, para ser tenido en cuenta a la hora de expedir el Acto Administrativo.

**Atentamente,**

  
**Martha Isabel Jaime Galvis**  
Coordinadora

Grupo de Relacionamiento con el Ciudadano y Gestión de la Información

Proyectó: Alfonso Enrique Sánchez Ocampo  
Revisó y Aprobó: Martha Isabel Jaime Galvis